



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014,
SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014.

PROMOVENTES: PARTIDO NUEVA ALIANZA,
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO
DEL TRABAJO y PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, con los expedientes acumulados de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, promovidas por los Partidos Políticos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, turnadas conforme a las certificaciones y autos de radicación de nueve y doce de mayo de dos mil catorce, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil catorce.

Vistos los autos de Presidencia de nueve y doce de mayo de este año, en los que respectivamente se radicaron y se ordenó la acumulación de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, que son las siguientes:

- A) Acción de inconstitucionalidad 13/2014, promovida por Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, en la que impugna *"... el 'Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas', identificado con el número 466."*;
- B) Acción de inconstitucionalidad 14/2014, promovida por Dante Alfonso Delgado

Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez; Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en la que impugnan el **“DECRETO NÚMERO 466 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS’**, por cuanto hace a la porción normativa del párrafo segundo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; [...]” (En este asunto la demanda no fue suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, como integrante de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano);

- C) Acción de inconstitucionalidad **15/2014**, promovida por Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, quienes impugnan el **“DECRETO NÚMERO 466 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014,
SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014.

FORMA A-54

CHIAPAS', por cuanto hace a la porción normativa del párrafo segundo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; [...]."; y,

- D) Acción de inconstitucionalidad **16/2014**, promovida por Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que impugna el **"DECRETO NÚMERO 466 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS."**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de los preceptos normativos que invocan y de las constancias que al efecto exhiben y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad **13/2014** del Partido Nueva Alianza y sus acumuladas **14/2014** del Partido Movimiento Ciudadano, **15/2014** del Partido del Trabajo y **16/2014** del Partido de la Revolución Democrática, en las que solicitan se declare la invalidez de diversas disposiciones contenidas en el Decreto legislativo cuatrocientos sesenta y seis, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del

3

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014,
SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014.**

Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 99, tomo III, correspondiente al día viernes once de abril de dos mil catorce.

Con apoyo en el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas**, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, respecto de las mencionadas acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

De conformidad con el artículo 66 de la mencionada Ley Reglamentaria, **dése vista al Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, en relación con las acciones de inconstitucionalidad **13/2014**, y sus acumuladas **14/2014, 15/2014 y 16/2014**.

Con fundamento en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, así como con fundamento en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."; se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, **para que al rendir informe**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este expediente se les harán por lista.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Chiapas**, por conducto de quien legalmente lo representa, **para que al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en las acciones de inconstitucionalidad **13/2014**, sus acumuladas **14/2014**, **15/2014** y **16/2014**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, **las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo** y los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con el mismo apercibimiento, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, para que, dentro del **plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba ante este Alto Tribunal copias certificadas de los Estatutos vigentes de los Partidos Políticos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, así como de las respectivas certificaciones de sus registros vigentes, precisándose quiénes son los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, de sus Comités Ejecutivos Nacionales y de la Comisión Coordinadora Nacional, respectivamente.

Asimismo, se requiere al **Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, para que **dentro del plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias de las demandas de cuenta y con transcripción de este proveído, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, para que **dentro del plazo de seis días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad **13/2014**, y sus acumuladas **14/2014, 15/2014 y 16/2014**.

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7º de la Ley Reglamentaria de la materia y 68, fracción X, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado y domingo y aquellos previstos en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General **18/2013**, del Tribunal Pleno, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, Jorge Enrique Hernández Peña, con domicilio, en la calle Prolongación 5 de Mayo, número 16, fraccionamiento "Aldeas de San Andrés" número 22, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpán, código postal 14650, de esta ciudad, (número telefónico 55-13-23-79).

Con fundamento en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la propia Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se tienen como **autorizados, delegados y domicilio** de los promoventes para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que respectivamente señalan en sus escritos de cuenta.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014,
SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014.**

Por último, se tienen por ofrecidas como pruebas, las documentales que acompañan a sus escritos de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

